

ORIENTACIONES ACERCA DE  
**derechos de autor**



# Plan nacional de lecturas

---

## Publicación de textos de forma institucional

Ante las preguntas por los integrantes de planes provinciales acerca de la posibilidad de publicar textos desde las instituciones repasemos algunos conceptos para determinar, en primer lugar, qué son los derechos de autor, qué textos precisan gestión de autorización y en qué consiste este permiso.

Esta es una versión más que abreviada, de uso interno. La versión íntegra de la ley de propiedad intelectual argentina pueden consultarla en:

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/40000-44999/42755/texact.htm>

## En qué consiste la propiedad intelectual

Se considera toda creación artística —musical, cinematográfica, plástica, literaria, etc.— como un bien, de modo que la ley se establece tomando como modelo la de propiedad privada, por eso se habla de “propiedad intelectual”. Como la privada, la propiedad intelectual es inalienable, por eso es obligatorio consignar siempre quién o quiénes escribieron la obra, así como quiénes la adaptaron, si fuera el caso.

De modo que, en forma sencilla, la propiedad intelectual son los derechos que tiene el autor o la autora sobre la obra que produjo, coprodujo, tradujo o adaptó.

Como todo bien, tiene herederos. La propiedad intelectual protege una obra hasta **setenta años después de la muerte del autor o la autora**. Durante este período, los derechos a reeditarla y percibir los beneficios económicos que pudieran resultar de esa publicación recaen sobre sus herederos o derechohabientes. Esta protección dura, en nuestro país, 70 años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente a la muerte del autor o autora. Pasado ese lapso, las obras entran en **dominio público** y cualquiera puede publicarlas. Por ejemplo, en 2021 podremos publicar sin pedir autorización obras de quienes hayan muerto hasta el año 1950.

# Plan nacional de lecturas

---

Hay que tener en cuenta que, si se tratara de una **traducción**, los derechos la protegen durante **50 años a partir de la fecha de la publicación**.

Por último, la producción intelectual habitualmente se enajena, es decir, los autores/as **ceden los derechos de explotación de su obra a editoriales o agentes**, que se ocupan de extraer rédito económico de esa obra. Cuando eso sucede, pasan a poseer la propiedad intelectual de la obra que editan o de lo que escribe la persona a quien representan y son quienes deben autorizar una nueva publicación.

## Se pueden publicar SIN autorización

- Los textos **anónimos**, es decir, sin autor conocido ni atribuible. Pertenecen a esta categoría las adivinanzas, coplas, rondas infantiles, canciones y romances folklóricos, entre otros. Se han transmitido en forma oral durante siglos, en cada comunidad.
- A veces circulan en **compilaciones**, en ese caso, como gentileza puede mencionarse compilador/a, así como los datos de la edición, principalmente para dar difusión a la obra completa y guiar hacia ella a quien quiera conocer más textos de ese tipo.
- Los textos de **dominio público**. Según la ley argentina, los derechos de autor quedan vigentes durante 70 años. Es decir que:
- Si el autor/a murió antes del 31 de diciembre de 1949, cualquier editorial u organismo puede publicar sus obras sin autorización.

# Plan nacional de lecturas

---

- En algunos casos, los autores no tienen herederos o estos no se preocupan en reclamarlos. En ese caso, basta con que hayan pasado **10 años sin que los textos sean publicados por los derechohabientes**. A partir de entonces las editoriales pueden editarlos sin problema. En este caso estarían los autores que murieron antes del 31 de diciembre de 2009, sin heredero conocido. Esta información se obtiene por medio de consultas a abogados especialistas, agentes o editores.
- Si el autor, editorial o agencia ya autorizó nuestro programa la publicación del mismo texto que estamos pidiendo y esa **autorización está vigente**, tras releer cuidadosamente el documento para asegurarnos de que el tipo de publicación que necesitamos esté contemplado, no hace falta pedir una nueva autorización. Basta con repetir el copyright indicado para la edición anterior.

## Casos especiales:

- Hay autores/as, instituciones, organizaciones y editoriales que buscan la difusión de su obra y la publican en sus redes sociales o en sitios de internet permitiendo su reproducción sin fines de lucro. Habitualmente lo hacen bajo la licencia **Creative Commons**. Es importante leer las condiciones de uso de cada texto amparado en estas licencias y los signos que deben reproducirse (<http://www.creativecommons.org.ar/licencias.html>).
- En otros casos el autor/a o sus derechohabientes directamente publican los textos **en forma virtual**, para quien quiera reproducirlo, siempre sin fines de lucro.

# Plan nacional de lecturas

---

- En el caso de autores extranjeros, debemos tener en cuenta que la legislación de derechos de autor no es exactamente igual en todos los países. Por eso puede ser que consideren que la publicación institucional que intentamos no precise de autorización. O que el autor o la autora haya cedido en vida los derechos al Estado de ese país.
- Quien desea publicar ha realizado todas las gestiones posibles para localizar al autor/a o a sus derechohabientes **sin conseguirlo**. En ese caso, se puede colocar una leyenda que lo indique y esto ampara legalmente a la editorial o institución. Para usar este recurso hay que haber agotado todas las instancias posibles de contacto con autor/a o sus derechohabientes.
- Los textos originales que son vertidos a Braille u otros **sistemas para personas con discapacidades perceptivas** se permiten si las realizan instituciones autorizadas (art. 36 de la LPI).
- El art. 10 de la ley permite la reproducción de hasta mil palabras de una obra literaria en una obra con fines educativos, como una antología o una obra para docentes. Si la obra entera es menor de mil palabras, no obstante, conviene consultar el caso con especialistas.

# Plan nacional de lecturas

---

## Textos que precisan autorización

### Obras de autores/as que viven o murieron hace menos de 70 años

Por oposición a las obras anónimas, se considera **obras originales** a aquellas firmadas por alguien, con su nombre real, nombre artístico o seudónimo, que posee los derechos de propiedad intelectual sobre ellas.

- Si los textos son **inéditos** o autopublicados (es decir, si coinciden la figura de autor y editor), es preciso contar con la autorización del autor/a, su agente, apoderado/a o derechohabiente por mail o por correo postal.
- En caso de textos inéditos o autopublicados, si el autor o la autora vive, es conveniente solicitar la **constancia de registro de obra** en la Dirección Nacional de Derechos de Autor, para evitar posibles demandas por plagio. Es un trámite que en este momento se puede hacer online y de bajo costo. Información y registro en:

<https://www.argentina.gob.ar/justicia/derechodeautor>

- Si los textos tienen contratos vigentes en alguna **editorial** o los autores/as están representados por alguna **agencia**, habitualmente es necesaria la conformidad de la editorial o agencia, que puede ser con el formato estándar que proponga nuestro programa o redactada por la empresa que autoriza.
- Puede ser que el texto que deseamos publicar lo hayamos encontrado en una edición vieja, y tal vez los derechos ya caducaron. En ese caso, los derechos pueden haber vuelto al autor/a, quien a su vez puede haberlos cedido a otra editorial.

# Plan nacional de lecturas

---

- Siempre es recomendable **chequear** que la **edición** que tomamos para citar sea la última y preguntar al autor/a la situación en que se encuentran los derechos de ese texto en particular.

## Versiones, traducciones y adaptaciones

- Las **versiones de textos anónimos o de dominio público** realizadas por autores/as que las firman, deben ser autorizadas con el mismo procedimiento de las obras originales.
- Las **traducciones de una obra original** tienen derechos de autor vigentes durante 50 años a partir de la muerte del traductor. Las autorizaciones deben ser tramitadas como si fueran obras originales, teniendo en cuenta este plazo.
- Se considera **adaptación** cualquier modificación de la obra original: por ejemplo, filmación de vídeos o películas, narraciones, adaptaciones teatrales, fragmentación, etc. Para realizar cualquiera de estas adaptaciones, hace falta autorización. La traducción de una obra original a otro idioma debe ser autorizada también, por ejemplo, al guaraní o al portugués.
- Como en el caso de las obras originales, hay muchas páginas de internet que proporcionan versiones de mitos y leyendas, así como traducciones de obras de dominio público que pueden emplearse para uso institucional, es decir, sin fines de lucro. Además de los mencionados, podemos acudir a algunos sectores de Wikipedia (Wikilibros, Wikisource), la Biblioteca Virtual Cervantes, la Biblioteca Nacional, etc.

# Plan nacional de lecturas

---

## Aclaración sobre la cesión de derechos

Como hemos visto, habitualmente los autores **ceden los derechos de explotación comercial exclusiva** a una empresa determinada: editorial o agencia literaria, por lo general.

En el caso de una agencia, le ceden los derechos de representación de todo lo que escriben, para que sea su intermediaria ante las editoriales interesadas en la publicación. En el caso de las editoriales, el autor o autora pueden cederle los derechos de toda su obra o solo de determinados textos, para que la empresa los edite, publique, venda y distribuya durante un período determinado (entre 5 y 10 años habitualmente), en determinado territorio, en determinados soportes y en determinado idioma.

Un contrato de cesión de derechos o de representación literaria incluye **derechos subsidiarios**, es decir: la editorial/agencia puede autorizar a terceros algunas modalidades de explotación: de traducción, de adaptación a los medios audiovisuales y de reproducción total o parcial en otra obra. Estos derechos subsidiarios habitualmente también implican una ganancia económica tanto para los autores como para la editorial o agencia.

En nuestro caso, estamos solicitando uno de esos derechos subsidiarios, que es la **autorización para publicar en otra obra**. Esta autorización:

- Es contextual: es decir, para un producto que se distribuirá gratuitamente o al que se accederá de manera pública, en un plazo determinado y en determinados soportes.
- No es exclusiva sino subsidiaria: no somos los únicos que estamos publicando esa obra, que hemos conocido generalmente por medio de la editorial que la explota comercialmente.

# Plan nacional de lecturas

---

- No nos habilita a autorizar una publicación derivada. Es decir, el hecho que que nuestro Plan haya publicado un texto equis no implica que podamos autorizar a otros planes o programas a que lo publiquen a su vez (a menos que estén incluidos en la autorización).
- Puede provenir tanto del autor o autora, como de la editorial o agencia. Esto depende del contrato realizado con la editorial. A veces, el autor o autora puede decidir por sí solo la autorización, otras, hace falta también la de la editorial. Si hay una agencia literaria de por medio, siempre debe autorizar.
- Debe verse reflejada en un crédito legal o copyright que proporcionan la agencia, la editorial o los autores, según el caso.

## En qué consiste la autorización

Como todo contrato, es un acuerdo entre partes. En él, debe quedar claro qué se pide, qué se otorga y cuál es la contraprestación, si la hubiera. Aunque tengamos un modelo en el que basarnos, hay que redactar una especial para cada ocasión.

- No tiene un formato estándar, lo que precisamos es probar la conformidad del autor/derechohabiente /editorial/agente con la inclusión del texto en la antología, de modo que un mail es suficiente prueba en tanto quede claro que la otra parte posee los derechos y está de acuerdo con la publicación de su obra bajo las condiciones pedidas.
- Siempre que los recursos lo permitan, debemos

ofrecer al autor/a una retribución económica por la reproducción de su obra. Recordemos que son profesionales que intentan vivir de lo que escriben. No siempre es posible, pero tendría que ser un objetivo de todos los planes. A veces, la retribución es simbólica y se puede ofrecer, incluso, la posibilidad de donarla, pero cuando armemos un proyecto de publicaciones, tengamos en cuenta el tema de los honorarios, en especial para los escritores/as de trayectoria. Muchas veces, para un autor/a que recién comienza, la publicación en sí es una retribución. En el caso de publicaciones en papel, se acostumbra entregar entre 1 y 5 ejemplares tanto al autor como a la editorial, si esta cedió los derechos.

- En general, se realizan dos copias de las autorizaciones que tienen formato específico. Una queda para el plan y la segunda para el autor. Esta última debe estar firmada y sellada por una autoridad ministerial competente.
- En la autorización es importante preguntar de qué manera deben figurar el autor/a y la obra en los créditos del libro. Al publicar el texto, en cualquier soporte, se debe reproducir textualmente lo que figura en la autorización.

Debe quedar muy claro en la autorización:

- **Título de la obra.** Aclarar si se publicará en forma íntegra (recomendado) o parcial.
- **Datos del autor/a:** nombre completo y número de documento de identidad. Si el autor/a usa nombre artístico o seudónimo, debe consignarse también.
- Si autoriza una agencia, editorial o

derechohabiente, cuál es la **condición de la persona que firma** (directora editorial, heredero, apoderada, agente, etc.).

- **Nombre y descripción de la publicación del Ministerio** para la cual se piden los derechos (por ejemplo, “la antología Leer x Leer, destinada a docentes de nivel primario, bibliotecarios y mediadores, integrada por textos recomendados para la lectura en voz alta”). Si es una edición impresa, puede estipularse también la tirada.

- La acción que se solicita: **publicar, narrar, adaptar, traducir, etc.**

- **Soporte** que se solicita: papel, digital, audiolibro, etc. En general se incluyen todos los soportes posibles.

- **Idioma que se autoriza**, en especial si se trata de ediciones bilingües de nuestros pueblos originarios.

- **Contraprestación** económica, si la hubiera. Cuánto va a cobrar quien cede los derechos y en qué plazo. También se consigna si se entregarán ejemplares, en caso de tratarse de una edición impresa.

- **Vigencia de la autorización.** La cesión no es eterna, puede realizarse para una única publicación o por un lapso de tiempo determinado. El plazo máximo que determina la ley es por 10 años.

- **Crédito** a ser incluido siempre que se realice la publicación.

# Plan nacional de lecturas

## Modelo básico de autorización, para un autor/a que posee los derechos de su obra

En....., a los..... días del mes de ....., del año 2020.

Por la presente, yo (nombre y apellido completos del autor/a),  
..... con DNI.....y  
domicilio electrónico ....., autorizo al (por ejemplo) Ministerio de  
Educación de la Nación a reproducir la obra (título de la obra tal como debe figurar en  
la publicación).....

..... que integrará la serie  
**cuadernos para estudiantes**, cuadernos didácticos que se distribuirán con el fin de  
garantizar la continuidad pedagógica de aquellos estudiantes que no accedan a la  
tecnología o no posean conectividad, de distribución gratuita en todo el país.

La cesión autoriza la reproducción de la obra en forma íntegra en soporte  
papel, digital o audiotexto, así como también su utilización y exhibición en sitios web y  
redes sociales relacionados con el Ministerio de Educación de la Nación y el Plan  
Nacional de Lecturas, por un término de 4 años a partir de la fecha de la firma, con  
opción a renovación por otros 4 años mediante conformidad de las partes.

Dejo constancia de que tengo los plenos derechos sobre el material otorgado,  
registrado en la Dirección Nacional de Derechos de Autor con el  
número.....

Como contraprestación, recibiré la suma de  
pesos....., pagadera contra la firma de este contrato.  
Asimismo, el Ministerio pondrá a mi disposición 5 ejemplares de los cuadernillos en los  
que figure mi obra.

Los datos que deben figurar en el copyright son:

© .....

Firma:

Aclaración:

D.N.I. N°:

# Plan nacional de lecturas

---

## Aclaración final

Este es un documento interno que no pretende agotar todas las posibilidades de derechos de autor, sino brindar una orientación general. No reemplaza la consulta con los departamentos de asuntos jurídicos de cada jurisdicción.

El modelo presentado, asimismo, es uno de los tantos posibles.

Lo importante, en todos los casos es cuidar tanto a los autores como los textos que publicamos. Respetar su voluntad de formar parte del proyecto. Publicar los textos bien editados, sin errores, con el crédito correspondiente. No bajar textos de internet sin estar seguros de que se pueden usar. Cumplir con lo que acordamos en cuanto a retribución.

Estamos a su disposición en caso de dudas.

Teresita Valdettaro

teresita.valdettaro@educacion.gob.ar

Plan Nacional de Lecturas

Agosto de 2020

---

## Contenidos

<b><i>Publicación de textos de forma institucional</i></b>	<b>1</b>
<b>En qué consiste la propiedad intelectual</b>	<b>1</b>
<b>Se pueden publicar SIN autorización</b>	<b>2</b>
Casos especiales:	3
<b>Textos que precisan autorización</b>	<b>5</b>
Obras de autores/as que viven o murieron hace menos de 70 años	5
Versiones, traducciones y adaptaciones	6
Aclaración sobre la cesión de derechos	7
En qué consiste la autorización	8
<b>Modelo básico de autorización, para un autor/a que posee los derechos de su obra.</b>	<b>11</b>
<b>Aclaración final</b>	<b>12</b>

---

# Plan nacional de lecturas

---

